



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

Santiago doce de mayo de dos mil veintiséis.

Vistos

1.- Las cartillas del Delegado y del Jurado del Rodeo Interasociaciones organizado por el Club Pua de la Asociación Malleco, don Fernando Guzman y don Francisco Verdugo, quienes informan que, en el rodeo realizado los días 11 y 12 de octubre de 2025, se corrió ganado fuera del peso reglamentario de acuerdo al Art 242, 6 novillos en la segunda serie Libre.

2.- Lo resuelto por el Tribunal Supremo con fecha 20 de octubre de 2025, en que abre causa por tratarse de materias que el Reglamento le entrega a su competencia.

VISTOS:

1.- Las cartillas del Delegado don Fernando Guzmán y del Jurado don Francisco Verdugo, quienes informan que en el rodeo del Club Púa, Asociación Malleco realizado los días 11 y 12 de octubre de 2025, se corrió ganado fuera del peso reglamentario de acuerdo al Art 242, en la segunda serie libre 6 novillos, y atendiendo que la infracción denunciada es de aquellas que en virtud de dicha norma debe ser conocida por el Tribunal Supremo de Disciplina.

SE RESUELVE:

1.- Acoger a tramitación la denuncia formulada.

2.- Asignarle rol a la causa, que para estos efectos y en adelante será el número 078-2025.

3.- Atendidos los antecedentes expuestos, se notifica al Club Púa para que formule sus descargos en forma escrita, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, al correo registrado en la Federación, respecto de la denuncia por haberse corrido ganado bajo peso en su rodeo.

Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remitido para los efectos precedentemente indicados.

Rol 078-2025

3.- Los descargos del Club Pua que señalan por escrito los siguiente:

Junto con saludarle nos dirigimos a usted para presentar dentro del plazo nuestros descargos a la causa ROL 078-2025, en la cual el Sr Delegado informa “ A su entender” haberse corrido 6 animales bajo peso en la 2da Serie Libre del Rodeo Inter Asociación del club Pua.

Se adjunta declaración jurada Notarial del ganadero Sr Alejandro Andrade San Martin quien nos facilitó el ganado que se utilizó en la Serie Campeones y en la 2da serie de nuestro rodeo, el cual siendo un ganadero destacado de la zona cuenta en sus instalaciones con romana para revisar el pesaje de su ganado, destacar que este ganado fue revisado continuamente durante los 30 días previos al rodeo y es pesado continuamente para el control ganadero lo que nos permite resguardar el cumplimiento cabal de la normativa, por

ende podemos determinar por DIIO con exactitud el peso de cada animal, tal como se describe en la declaración en la cual se describen cada uno de los animales utilizados en la 2da Serie Libre en su control de pesaje previo a nuestro Rodeo.

También debemos indicar que el ganado siempre estuvo disponible en los corrales para la inspección del Sr Delegado y que la apreciación del mismo se basa al ganado que se corrió es decir que debemos entender fue aprobado en los corrales para que fuera utilizado ya que para dicha serie dentro del loteo a cargo de nuestro director Sr Roberto Rivas se dejaron afuera aproximadamente 10 animales porque estaban con mucho peso.

Creemos que la apreciación del Sr Delegado se debe principalmente a que la mayoría del ganado que se utilizo estaba alrededor de los 400 kg por ende los 6 animales que “a su entender” fueron bajo peso es en comparación con el resto del ganado utilizo pero bajo ninguna circunstancia bajo el peso reglamentario, tal como lo declara nuestro ganadero.

Cabe destacar que como club somos un grupo serio y responsable que contamos con el apoyo de importantes ganaderos lo que nos permite tomar los resguardos para evitar equivocarnos en 6 animales de los más de 300 que se utilizaron.

4.- El Tribunal Supremo de Disciplina emite resolución con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco:

Solicítese al Club Púa que complemente sus descargos, respecto de los 50 novillos corridos en la segunda serie libre.

Sirva la presente de suficiente y atento oficio remisor.

Notifíquese por la vía más expedita.

5.- El complemento de los descargos con fecha recibidos el 27 de abril de 2026, por escrito que señala lo siguiente:

Junto con saludarle nos dirigimos a usted para presentar “Complemento de descargos” a la causa ROL 078-2025, respecto de haberse corrido 6 animales bajo peso en la 2da Serie Libre del Rodeo Inter Asociación del club Pua.

Esperando puedan disculpar la demora pero dado el tiempo transcurrido tuvimos que revisar en detalle la cantidad de ganado utilizado y su disponibilidad a la fecha del rodeo, es así que como complemento podemos confirmar que con el ganado facilitado por el ganadero Sr. Alejandro Andrade y el cual fue indicado en los descargos previos con sus respectivos DIIOS, se corrió toda la segunda serie libre, es decir se repitieron los mejores novillos del primer animal en el segundo, por lo tanto podemos garantizar basados en el pesaje unitario indicado por el ganadero en su declaración que todos y cada uno de esos animales cumplían a cabalidad con el peso reglamentario exigido y que lo informado por el Sr Delegado obedece a su opinión seguramente basada en las diferencias de peso en el lote de la segunda serie libre.

Y considerando:

Primero: Que lo informado por el Jurado del rodeo, en cuanto a que en la Segunda serie Libre se corrieron 6 novillos bajo peso, lo cual es ratificado por el delegado oficial del rodeo, que asegura que estos novillos se encontraban bajo el peso reglamentario, permite a este tribunal tener por acreditado el hecho infraccional.

Segundo: Que, la responsabilidad en el cumplimiento del peso del ganado es objetiva y recae en la organización, siendo el pesaje oficial en el recinto el medio contemplado por el

Reglamento para evitar posteriores discusiones en relación con el peso de los toros utilizados en el rodeo.

Tercero: La ausencia de romana en la media luna obliga al Tribunal a considerar como medio de prueba el informe del Delegado y del Jurado, sin perjuicio de que, en aras de un debido proceso se ha solicitado los descargos correspondientes al Club organizador.

Cuarto: Que descargos presentados por el Club Pua, tenidos a la vista, no logran desvirtuar los informes del Jurado y el Delegado Oficial que, de acuerdo al artículo 242 del Reglamento, debe considerar como medio de prueba este Tribunal, y que conforme al Estatuto constituyen plena prueba y base de presunción.

Quinto: Las medidas previas, aunque atenúan la intencionalidad moral, no eximen de la responsabilidad reglamentaria cuando el hecho (correr novillos bajo peso) se consuma en la pista, afectando la equidad deportiva y el bienestar animal.

Sexto: Que el artículo 242 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, dispone: "Art. 242 No deberán correr en ningún rodeo, ganado bovino de peso inferior a 300 kilos, ni superior a 500 kilos. La infracción a esta norma será calificada por el Tribunal de Honor, el cual resolverá la sanción al organizador en función de la gravedad de esta, considerando como medio de prueba el informe del delegado y del jurado, en el caso que no existiese en la medialuna una romana para controlar el peso del ganado." "De existir discrepancias entre ambos reportes, la gerencia deportiva de la Federación elaborará un informe técnico que será puesto en conocimiento del Tribunal de Honor para mejor resolver".

Séptimo: Que la tabla establecida en el artículo 242 del Reglamento establece un primer tramo que sanciona cuando el ganado bajo pesos es menor a un 10% con una fecha de castigo para los socios del Club o Asociación organizadora.

Octavo: Que el artículo 242 del Reglamento, establece las siguientes agravantes:

Agravantes (aumenta en un grado la pena)

2. *Ganado bajo peso en Rodeos de Primera Categoría.*

Noveno: Que siendo el rodeo celebrado uno de Primera Categoría, corresponde aplicar la pena aumentada en un grado, correspondiendo esta, de todas formas y cualquiera sea la interpretación que se le dé a las normas del cuadro de sanciones, a la señalada en el segundo tramo, la cual dispone una sanción de 3 fechas de castigo para los socios del Club o Asociación organizadora y 3 fechas de Delegado Rentado para el Club o Asociación organizadora, según corresponda.

Y de acuerdo a lo expuesto: **SE RESUELVE:**

Sancionar con tres fechas de suspensión de toda actividad deportiva para los socios del Club Pua y con la obligación de que los próximos tres rodeos que organice el Club Pua, deberá hacerlo con la asistencia de un Delegado Rentado.

Notifíquese la presente resolución por la vía más expedita al Club Pua, a la Asociación Malleco y a la Gerencia General de la Federación de Rodeo Chileno.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la vista de la causa señor Valdebenito, señor Norambuena, señor Del Rio, señor Undurraga y señor González.

Regístrese, notifíquese por la vía más expedita y archívense en su oportunidad.

Rol 78-2025.-

Julio C. Del Rio Paredes

Secretario

Marcelo Valdebenito Bugmann

Presidente